

Con fecha 24 de febrero de 2026, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que ADICIONA EL ARTÍCULO 9 TER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LICENCIA MENSTRUAL ESCOLAR; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública, integrada por los CC. Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García, Noel Fernández Maturino, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B. Nevárez y José Osbaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 24 de febrero de 2026, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial **adicionar el artículo 9 Ter a la Ley de Educación del Estado de Durango.**

SEGUNDO.- La iniciativa tiene como objetivo garantizar a las mujeres, en su etapa educativa, el derecho a gozar de un permiso académico por menstruación dolorosa o incapacitante, debidamente acreditado conforme a los lineamientos que emita la autoridad educativa, sin que ello afecte el historial académico, evaluaciones, asistencia o permanencia escolar.

Así mismo, busca que esta medida contribuya a la creación efectiva de un entorno escolar inclusivo al reconocer, de forma explícita, las necesidades biológicas que afectan la vida laboral de las mujeres y personas menstruantes.

Por último, contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, la menstruación sigue siendo un tema en gran medida ignorado o tratado de manera superficial en muchas instituciones educativas. El tabú en torno a la menstruación crea un ambiente donde las estudiantes no se sienten cómodas para expresar sus necesidades relacionadas con este proceso biológico.

Muchas veces las estudiantes deben esconder sus síntomas para evitar ser juzgadas o estigmatizadas, esto se debe a la falta de una educación menstrual adecuada, la cual permita a los estudiantes, padres y docentes comprender la naturaleza de la menstruación y sus implicaciones en la vida de las personas menstruantes.

A través de la propuesta se busca la consolidación de un pleno Estado de Derecho, cumpliendo con la actualización y armonización de la legislación mexicana, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Aplicando lo anterior al contexto del desempeño de las mujeres y personas menstruantes en el ámbito laboral, es indispensable reconocer las condiciones fisiológicas propias que pueden intervenir, modificar o afectar su desempeño en diversos ámbitos de la vida. La licencia menstrual busca atender una realidad biológica que, históricamente, ha sido invisibilizada.

CUARTO.- Cabe mencionar que en otros países la licencia menstrual se ha aprobado y lleva ya en operación algunos años, como ejemplo se toma el caso de España que, en diciembre de 2022, aprobó el proyecto de Ley de Salud Sexual y Reproductiva, la que contempla una baja menstrual retribuida para las mujeres que sufren fuertes cólicos menstruales.



QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que con la licencia menstrual se busca beneficiar a las mujeres y personas menstruantes desde la llegada de la menstruación hasta su término, lo que implica el goce de este derecho en los distintos ámbitos de desarrollo de las mujeres y personas menstruantes. Con la presente iniciativa se busca garantizar el derecho efectivo en todos los niveles educativos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 432

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ÚNICO. – Se adiciona el artículo 9 TER, a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9 TER.- Las estudiantes inscritas en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo del Estado de Durango tendrán los siguientes derechos:

- I. **Contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia; y**

- II. **Gozar de un permiso académico por menstruación dolorosa o incapacitante, debidamente acreditado conforme a los lineamientos que emita la autoridad educativa, sin que ello afecte su historial académico, evaluaciones, asistencia o permanencia escolar.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



DGO
LXX
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de mayo del año (2026).

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNANDEZ MATURINO
SECRETARIO.